LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la organización, funcionamiento y actuación del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, como órgano de consulta, coordinación, planeación y participación social del Sistema Municipal de Protección Civil, en materia de prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción ante los riesgos y fenómenos perturbadores que puedan afectar al Municipio.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil, en el ámbito de las atribuciones que legalmente les correspondan.

En lo no previsto por estos Lineamientos, serán aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección Civil, la legislación estatal en materia de protección civil, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;

II. **Coordinación General:** La instancia que, de conformidad con la normativa municipal aplicable, tenga a su cargo la coordinación general de las acciones del Consejo;

III. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;

IV. **Presidencia:** La persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal de Protección Civil;

V. **Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil;

VI. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Protección Civil;

VII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil de Cuautlancingo, Puebla; y

VIII. **Unidad Municipal:** La unidad administrativa competente en materia de protección civil del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

Las definiciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, en la legislación estatal en materia de protección civil y en las demás disposiciones jurídicas aplicables serán observadas para efectos de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. El Consejo se integrará, de conformidad con la legislación aplicable y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien ejercerá la Presidencia del Consejo;

II. La persona que corresponda ejercer la Coordinación General;

III. Las personas titulares de las Regidurías que, conforme a las disposiciones aplicables, formen parte del Consejo; y

IV. La persona titular de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica tendrá derecho a voz, pero no a voto, cuando así lo establezca la normativa aplicable.

La integración del Consejo deberá observar, en todo momento, las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Artículo 5. La Presidencia podrá invitar a las sesiones del Consejo, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, representantes de los gobiernos federal o estatal, autoridades auxiliares municipales, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de los sectores social y privado, grupos voluntarios, especialistas y demás personas cuya participación se considere conveniente.

Las personas invitadas participarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 6. Las personas integrantes del Consejo ejercerán sus funciones durante el periodo que corresponda al cargo o nombramiento mediante el cual formen parte del mismo.

Cuando una persona integrante deje de desempeñar el cargo que dio origen a su participación en el Consejo, será sustituida conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las ausencias temporales y suplencias se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Protección Civil del Municipio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La participación de las personas integrantes del Consejo tendrá carácter honorífico y no generará remuneración, compensación o prestación adicional alguna por el desempeño de las funciones inherentes al mismo.

Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de consulta, coordinación, planeación y participación social en materia de protección civil;

II. Analizar el proyecto del Programa Municipal y emitir las opiniones y propuestas que correspondan;

III. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal y proponer, en su caso, las medidas que estime pertinentes;

IV. Promover la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y los sectores social y privado en materia de protección civil;

V. Promover la coordinación con las autoridades auxiliares municipales y los grupos organizados de la sociedad;

VI. Promover acciones para la identificación, análisis, prevención y reducción de riesgos;

VII. Fomentar la cultura de protección civil entre la población;

VIII. Promover acciones de estudio, investigación, capacitación, difusión y realización de ejercicios y simulacros;

IX. Formular propuestas de políticas, estrategias y medidas de prevención y reducción de riesgos;

X. Analizar las condiciones derivadas de emergencias o desastres y formular propuestas para la atención, recuperación y, en su caso, reconstrucción;

XI. Proponer, por conducto de la Presidencia, la solicitud de apoyo a las autoridades estatales o federales cuando la capacidad municipal resulte insuficiente para atender una emergencia o desastre;

XII. Promover la celebración de convenios, acuerdos y mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Sesionar de manera permanente cuando la situación de emergencia o desastre así lo requiera, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Dar seguimiento a la aplicación y destino de los recursos que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se asignen a acciones de prevención, auxilio, recuperación y reconstrucción, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes;

XV. Proponer a la autoridad competente la emisión, modificación o actualización de las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;

XVI. Integrar las comisiones de trabajo que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Promover la organización y participación de la población mediante comités comunitarios, grupos voluntarios y brigadas de protección civil; y

XVIII. Las demás que le confieran la legislación aplicable, el Reglamento de Protección Civil del Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

II. Autorizar el orden del día de las sesiones;

III. Conducir los debates y deliberaciones del Consejo;

IV. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;

V. Designar o proponer, según corresponda, a las personas integrantes de las comisiones de trabajo;

VI. Invitar a las personas servidoras públicas, especialistas, representantes de instituciones y demás personas cuya participación resulte conveniente;

VII. Someter a consideración del Consejo los asuntos y propuestas que estime pertinentes;

VIII. Convocar al Consejo a sesión permanente cuando las circunstancias de emergencia o desastre así lo requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

IX. Las demás que le confieran la legislación aplicable, el Reglamento de Protección Civil del Municipio y estos Lineamientos.

Artículo 10. Corresponde a la Coordinación General:

I. Suplir a la Presidencia en la conducción de las sesiones del Consejo, en los casos que legal y reglamentariamente proceda;

II. Coordinar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo y su vinculación con el Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y acuerdos adoptados por el Consejo, dentro del ámbito de sus atribuciones;

IV. Atender las instrucciones y encomiendas que le sean conferidas por la Presidencia o por el Consejo, dentro del ámbito de sus atribuciones;

V. Coordinar los mecanismos de vinculación con las autoridades estatales y federales en materia de protección civil, en el ámbito de sus competencias;

VI. Presentar al Consejo los programas, subprogramas, propuestas y demás instrumentos que correspondan;

VII. Informar al Consejo sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones que le hayan sido encomendados;

VIII. Coordinarse con la Secretaría Técnica para la preparación y seguimiento de los asuntos del Consejo; y

IX. Las demás que le confieran la legislación aplicable, el Reglamento de Protección Civil del Municipio y estos Lineamientos.

CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE LAS SESIONES

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones y someterlo a consideración de la Presidencia;

II. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones, previa instrucción de la Presidencia;

III. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto;

IV. Verificar la existencia del quórum legal y comunicarlo a la Presidencia;

V. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo;

VI. Registrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;

VII. Recibir, registrar y tramitar la correspondencia dirigida al Consejo, de conformidad con las instrucciones de la Presidencia y dentro del ámbito de sus atribuciones;

VIII. Integrar, organizar y conservar el archivo documental del Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de archivos;

IX. Integrar y mantener actualizada la información documental relacionada con los recursos, capacidades y medios disponibles para la atención de emergencias, sin perjuicio de las atribuciones de las unidades administrativas competentes;

X. Elaborar y presentar a la Presidencia el calendario anual de sesiones ordinarias;

XI. Integrar y presentar la información disponible sobre el avance y seguimiento del Programa Municipal;

XII. Proponer al Consejo las medidas y acciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones, considere necesarias;

XIII. Proporcionar apoyo técnico y administrativo a las comisiones de trabajo que se constituyan;

XIV. Elaborar los informes que le sean requeridos por la Presidencia, la Coordinación General o el Consejo;

XV. Proporcionar o, en su caso, gestionar la difusión de información pública relacionada con las actividades del Consejo, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XVI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y realizar las acciones administrativas que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones; y

XVII. Las demás que le confieran la legislación aplicable, el Reglamento de Protección Civil del Municipio, estos Lineamientos o que le sean encomendadas por la Presidencia dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 12. Las sesiones del Consejo serán:

I. Ordinarias; y

II. Extraordinarias.

Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Presidencia y, en su ausencia, por quien legalmente corresponda.

Las sesiones podrán celebrarse mediante el uso de medios tecnológicos cuando las circunstancias lo permitan y siempre que se garantice la identificación de las personas participantes, la comunicación simultánea y el registro de los acuerdos adoptados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Consejo celebrará, cuando menos, dos sesiones ordinarias durante cada año.

La Presidencia podrá convocar a sesiones ordinarias adicionales cuando la naturaleza de los asuntos o las necesidades del Sistema Municipal de Protección Civil así lo requieran.

Cuando la información contenida en el Atlas de Riesgos, los dictámenes técnicos, los reportes de monitoreo o cualquier otra información oficial indique un incremento en la probabilidad o intensidad de un riesgo, el Consejo podrá sesionar para analizar la situación y formular las propuestas que correspondan.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se presente una emergencia, desastre, riesgo inminente o cualquier asunto que, por su naturaleza o urgencia, requiera la intervención del Consejo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de la Coordinación General, de la Secretaría Técnica o de cualquiera de las personas integrantes con derecho a voto, cuando así corresponda.

En casos de emergencia o desastre, la convocatoria podrá realizarse por los medios que permitan atender oportunamente la situación, dejando constancia de la misma.

Artículo 15. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán emitidas por la Secretaría Técnica, previa instrucción de la Presidencia, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con la anticipación que permitan las circunstancias que motiven su celebración.

Las convocatorias deberán señalar, cuando menos:

I. Fecha, hora y lugar de la sesión;

II. Tipo de sesión;

III. Orden del día; y

IV. La documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar, cuando corresponda.

Las convocatorias podrán notificarse por medios físicos o electrónicos, siempre que exista constancia de su envío o recepción.

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones del Consejo se requerirá la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voto, salvo que la legislación aplicable o el Reglamento de Protección Civil del Municipio establezcan una regla distinta.

La Secretaría Técnica verificará la existencia del quórum y lo hará constar en el acta correspondiente.

Cuando no exista quórum, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Civil del Municipio y demás disposiciones aplicables para la celebración de una segunda convocatoria.

En situaciones de emergencia o desastre se observarán las disposiciones especiales que resulten aplicables.

Artículo 17. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes con derecho a voto, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario.

En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad cuando así lo permita la normativa aplicable.

Las personas invitadas participarán con derecho a voz, pero sin voto.

Los acuerdos deberán señalar, cuando resulte necesario, las acciones que deban realizarse, las personas o unidades responsables de su seguimiento y los plazos correspondientes.

Artículo 18. El orden del día de las sesiones ordinarias podrá comprender, entre otros, los siguientes asuntos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum;

II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Informe sobre riesgos, emergencias o situaciones relevantes;

IV. Seguimiento del Programa Municipal;

V. Análisis de propuestas, programas, subprogramas y medidas preventivas que correspondan a la competencia del Consejo;

VI. Asuntos relativos a la coordinación interinstitucional;

VII. Seguimiento de acuerdos; y

VIII. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse los asuntos que hayan motivado su convocatoria, sin perjuicio de los asuntos que legalmente puedan incorporarse por su naturaleza urgente.

Los asuntos generales no podrán utilizarse para someter a aprobación asuntos que, por disposición legal o reglamentaria, requieran convocatoria previa o documentación para su análisis.

Artículo 19. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, cuando menos:

I. Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión;

II. Tipo de sesión;

III. Lista de asistencia;

IV. Declaración de quórum;

V. Relación de los asuntos tratados;

VI. Síntesis de las intervenciones que se consideren relevantes;

VII. Acuerdos adoptados;

VIII. Personas o unidades responsables de su seguimiento, cuando corresponda;

IX. Plazos para su cumplimiento, cuando proceda; y

X. Firma de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

Las actas deberán integrarse y conservarse en el archivo del Consejo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Cualquiera de las personas integrantes con derecho a voto podrá solicitar que se haga constar en el acta el sentido de su voto o las consideraciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. La Unidad Municipal elaborará el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, instituciones públicas y privadas, grupos voluntarios y demás sectores de la sociedad que correspondan.

El proyecto será presentado a la Coordinación General para su conocimiento y posterior análisis por el Consejo.

El Consejo analizará el proyecto y podrá formular opiniones, observaciones y propuestas para su fortalecimiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la autoridad competente para su aprobación, expedición o publicación.

CAPÍTULO V. DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 21. El Programa Municipal deberá considerar, en lo conducente y de conformidad con la legislación aplicable, los siguientes elementos:

I. Diagnóstico de riesgos del Municipio;

II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y zonas de riesgo;

III. Objetivos;

IV. Estrategias y líneas de acción;

V. Acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

VI. Mecanismos de coordinación institucional;

VII. Medidas de atención para grupos en situación de vulnerabilidad;

VIII. Mecanismos de evaluación, seguimiento y actualización;

IX. Medidas para la continuidad de operaciones;

X. Estimación de recursos necesarios y posibles fuentes de financiamiento, sujetándose en todo momento a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables; y

XI. Los demás elementos que establezcan la legislación general y estatal, el Reglamento de Protección Civil del Municipio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Los subprogramas que integren el Programa Municipal se elaborarán de conformidad con la Ley General de Protección Civil, la legislación estatal, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Los subprogramas podrán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

I. Identificación, análisis y monitoreo de riesgos;

II. Prevención y mitigación;

III. Capacitación y organización de brigadas;

IV. Realización de simulacros;

V. Preparación, instalación y operación de mecanismos de coordinación y respuesta ante emergencias;

VI. Atención de grupos en situación de vulnerabilidad;

VII. Comunicación y difusión de información preventiva;

VIII. Auxilio a la población;

IX. Recuperación y reconstrucción;

X. Continuidad de operaciones; y

XI. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. Una vez aprobado el Programa Municipal por la autoridad competente, deberá ser difundido por los medios institucionales y mecanismos que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando la legislación determine la obligación de publicar el Programa Municipal en el Periódico Oficial del Estado, se realizará dicha publicación en los términos establecidos por la normativa correspondiente.

En su difusión deberán observarse las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y aquella información que legalmente tenga el carácter de reservada o confidencial.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 24. El Consejo promoverá la formación, capacitación, organización y fortalecimiento de comités comunitarios, grupos voluntarios y brigadas de protección civil en las juntas auxiliares, localidades, colonias y comunidades del Municipio.

La Unidad Municipal podrá proporcionar orientación y capacitación, de conformidad con sus atribuciones y con los recursos disponibles.

Artículo 25. La Unidad Municipal promoverá, con la participación y apoyo del Consejo, acciones permanentes de difusión, educación y capacitación en materia de protección civil dirigidas, entre otros, a:

I. Instituciones educativas;

II. Establecimientos comerciales y de servicios;

III. Centros de trabajo;

IV. Organizaciones de los sectores social y privado;

V. Grupos voluntarios;

VI. Autoridades auxiliares municipales; y

VII. La población en general.

Las acciones de capacitación y difusión deberán considerar, cuando resulte pertinente, las condiciones particulares de los eventos o actividades que impliquen concentración masiva de personas.

Artículo 26. Las personas físicas o jurídicas del sector privado y las organizaciones del sector social podrán participar en las acciones de protección civil, de conformidad con la legislación aplicable, mediante:

I. La integración y funcionamiento de brigadas internas, cuando legalmente corresponda;

II. La participación en actividades de prevención, capacitación y simulacros;

III. La colaboración con las autoridades en acciones de auxilio y recuperación;

IV. La elaboración e implementación de programas internos de protección civil, cuando exista obligación legal para ello;

V. La aportación de recursos o medios para apoyar acciones de protección civil, cuando así corresponda y de conformidad con las disposiciones aplicables; y

VI. Las demás formas de participación previstas en la legislación aplicable.

La participación de los sectores social y privado no eximirá a las personas obligadas del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que correspondan.

CAPÍTULO VII

DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de las obligaciones que legalmente les correspondan en materia de protección civil podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la legislación estatal aplicable y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

La determinación, investigación, substanciación y, en su caso, imposición de las sanciones corresponderá a las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de un acuerdo del Consejo será objeto de seguimiento por la instancia correspondiente cuando se encuentre vinculado con una obligación legal o reglamentaria cuyo cumplimiento corresponda a la persona servidora pública o unidad administrativa respectiva.

Artículo 28. Las personas físicas o jurídicas que incumplan las obligaciones previstas en la legislación aplicable, el Reglamento de Protección Civil del Municipio, los programas de protección civil, las medidas de seguridad o demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser sujetas a las sanciones que legalmente correspondan.

La imposición de sanciones, la realización de visitas de inspección, la determinación de medidas de seguridad y la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes estarán a cargo exclusivamente de las autoridades que tengan competencia legal para ello.

El Consejo podrá promover, coordinar, proponer y dar seguimiento a las acciones de prevención y protección civil, sin que ello implique sustituir las atribuciones de las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia, determinación de medidas de seguridad o imposición de sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal con vigencia hasta el catorce de octubre de dos mil veintisiete.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones administrativas municipales que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la aplicación de los presentes Lineamientos resulte más favorable para la continuidad y cumplimiento de las acciones de protección civil, siempre que no se contravengan disposiciones de orden público.

CUARTO. Las disposiciones internas, formatos, procedimientos y demás instrumentos administrativos que resulten necesarios para la adecuada aplicación de los presentes Lineamientos deberán armonizarse con éstos dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.